

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2014-00151-00  
ACTOR: LILIANA ESTELLA GUERRERO Y OTROS  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL

**SECRETARÍA:** Sincelejo, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante y la parte demandada presento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT ARRIETA PÉREZ**  
**SECRETARIA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2014-00151-00**  
**ACTOR: LILIANA ESTELLA GUERRERO Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de recursos de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 27 de enero de 2016, dentro del proceso de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia (fls.201-207), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no de los recursos interpuestos.

El día 27 de enero de 2016 este despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió conceder parcialmente las suplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 01 de febrero de 2016 (fls.208-209); el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2016, presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que sea revocado el numeral cuarto; por su parte la apoderada de la parte demandada presenta recurso de apelación solicitando que el fallo se revoque en su integridad, en escrito presentado el día 11 de febrero de 2016.

## 2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”.

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)”

En el caso Sub iudice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 27 de enero de 2016, fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 01 de febrero de 2016; el apoderado de la parte demandante allega escrito de apelación el 09 de febrero de 2015 y el apoderado de la parte demandada el día 11 de febrero de 2016, presentando de manera oportuna los escrito de impugnación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder los recursos, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### RESUELVE

**1. PRIMERO:** Ordénese la práctica de una audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día 09 de marzo de 2016, a partir de las 9:30 A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**